

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 800
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
-**DEMANDANTE:** FENALCO.
-**DEMANDADOS:** GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ TORO
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00229-00.

DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VENTIUNO (2021)

FENALCO, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ TORO, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré No. **7004010032049603** con fecha de vencimiento del 14 de octubre de 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ TORO y a favor del FENALCO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$4.640.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 7004010032049603 con fecha de vencimiento el día 14 de octubre del 2019 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por el 2% de intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, liquidados a partir del 15 de octubre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo

en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO identificada con la C. de C. No. 31.296.019 y T. P. No. 34.421 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00229